CTCP-10-0255-2019

Bogotá, D.C.,

Señor
JORGE HERNÁN TRIGEROS LÓPEZ
Carrera 19 No. 5-38
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca
cooperativa@cootrancise.com

Asunto: Consulta 1-2019-007497

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	12 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-258-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-2
Tema:	Inhabilidad del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN
El consultante deberá analizar el cuadro de inhabilidades y amenazas descrito y definir si la revisora fiscal se encuentra ante una inhabilidad o ante una amenaza que no le permita prestar sus servicios conservando lo establecido en la normas vigentes sobre la materia.

11

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *Mediante acta xx del 23 de marzo de 2018 la Asamblea General de la Cooperativa de Transportadores XX nombró a la señora XY como revisora fiscal de la entidad.*
2. *Que el señor WW actualmente es asociado de la Cooperativa de Transportadores XX y sostiene una relación sentimental con la señora XY*
3. *Que conforme a los cánones estipulados en el artículo 43 de la Ley 79 de 1988 y 205 del Código de Comercio, la señora XY no se encuentra inhabilitada para ejercer el cargo, puesto que no es asociada a la Cooperativa, ni el señor WW, ejerce ningún cargó en los organismos de dirección de la compañía.*
4. *Que en pasados días un miembro del Consejo de Administración compartió a la corporación un escrito donde cita el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 estatuto de ética la profesión de contador.*
5. *Que una vez abordamos la lectura del artículo mencionado en el punto anterior, no resulta claro si nuestra revisora cuenta o no con una inhabilidad.*
6. *Que acudimos a ustedes como máximo órgano de disciplina de la profesión de contador, en aras de que nos resuelvan este interrogante, y así poder operar atemperados a la norma, como ha sido nuestra costumbre por más de 40 años en el sector transportador.*

En virtud de las anteriores consideraciones me permite elevar la siguiente petición:

Con el acostumbrado respeto, actuando en mis funciones como gerente de la Cooperativa de Transportadores XXX, se nos indique si nuestra revisora fiscal, se encuentra o no inhabilitada para ejercer dicho cargo a la luz de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El contador público designado como revisor fiscal, que ha cumplido los requisitos de registro y habilitación impuestos por la Ley, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer un encargo y que le impedirían a un contador público su posesión y el ejercicio pleno de este. La inhabilidad entonces debe ser evaluada por el contador público antes de aceptar el encargo, y no posterior a ello, de hacerlo posterior a ello, podría representar para el revisor fiscal una posible sanción de carácter disciplinario, por el incumplimiento de disposiciones profesionales, legales o reglamentarias[1].
	"(...) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (...)[2]"
	También han sido identificadas como inelegibilidades, "(....) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado....(...)[3]" (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández).
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por ser empleado	No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no haya transcurridos seis (6) meses

[1] Adaptado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

[2] Tomado de la Corte Constitucional en Sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

[3] Tomado de la Corte Constitucional en Sentencia C-483 de 1998, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández.

Descripción	Comentarios
	después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por número de revisorías fiscales	No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades por acciones (artículo 215 del Código de Comercio).

Las inhabilidades son expresas por lo que se debe evaluar si existe inhabilidad de acuerdo con el cuadro anterior, si considera que no existe inhabilidad se debe examinar la existencia de amenazas de conformidad con el anexo cuarto del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Adicionalmente, es importante mencionar que los revisores fiscales y contadores públicos deben cumplir las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo cuarto del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones[4]). Algunas referencias contenidas en el Código de Ética indican, entre otras, lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja[5];
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional[6];
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye el dictamen de estados financieros[7]);
- El profesional de la contabilidad en ejercicio no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, sería incompatible con los principios fundamentales[8];
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el revisor fiscal debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable, las

[4] Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.
[5] Párrafo 100.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.
[6] Párrafo 100.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.
[7] Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.
[8] Párrafo 200.2 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

salvaguardas pueden ser instituidas por la profesión, por disposiciones legales y la salvaguardas en el entorno de trabajo[9].

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público independiente que dictamina información financiera pueden ser las siguientes:

Amenazas	Comentario
Interés propio	• Un miembro del equipo de revisoría fiscal tiene un préstamo (interés financiero directo) con la entidad objeto del encargo. • La firma depende de forma indebida de los honorarios totales percibidos del cliente. • Un miembro del equipo de la revisoría fiscal mantiene una relación empresarial significativa y estrecha con el cliente del encargo. • La firma está preocupada por la posibilidad de perder un cliente importante. • Un miembro del equipo de auditoría entabla negociaciones con vistas a incorporarse a la plantilla de un cliente de auditoría. • La firma entabla un acuerdo de honorarios contingentes con respecto a un encargo de aseguramiento. • El profesional de la contabilidad descubre un error significativo al evaluar los resultados de un servicio profesional prestado con anterioridad por un miembro de la firma a la que pertenece[10].
Autorrevisión	• La firma emite un informe de aseguramiento sobre la efectividad del funcionamiento de unos sistemas financieros después de haberlos diseñado o implementado. • La firma ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es o ha sido recientemente administrador o directivo del cliente. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento trabaja, o ha trabajado recientemente para el cliente, en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. • La firma presta un servicio a un cliente de un encargo de aseguramiento que afecta directamente a la información sobre la materia objeto de análisis de dicho encargo[11].
Abogacía	• La firma promociona la compra de acciones de un cliente de auditoría.

[9] Párrafo 200.9 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.
[10] Tomado del párrafo 200.4 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.
[11] Adaptado del párrafo 200.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Amenazas	Comentario
	• El profesional de la contabilidad actúa como abogado en nombre de un cliente de auditoría en litigios o disputas con terceros[12].
Familiaridad	• Un miembro del equipo es familiar próximo o miembro de la familia inmediata de un administrador o directivo del cliente. • Un miembro de la familia inmediata o un familiar próximo de un miembro del equipo es un empleado del cliente con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. • Un administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo ha sido recientemente el socio responsable del encargo. • El profesional de la contabilidad acepta regalos o trato preferente de un cliente, salvo que el valor sea insignificante o intrascendente. • El personal de categoría superior del equipo está vinculado con el cliente del encargo de aseguramiento durante un largo periodo de tiempo[13].
Intimidación	• La firma ha sido amenazada con la rescisión del encargo. • Se ha recibido una indicación del cliente de auditoría de que no contratará a la firma para un encargo previsto que no sea de aseguramiento si la firma mantiene su desacuerdo con respecto al tratamiento contable dado por el cliente a una determinada transacción. • La firma ha sido amenazada por el cliente con ser demandada. • La firma ha sido presionada para reducir de manera inadecuada la extensión de trabajo a realizar con el fin de reducir honorarios. • El profesional de la contabilidad se siente presionado para aceptar el juicio de un empleado del cliente porque el empleado tiene más experiencia en relación con la materia en cuestión. • El profesional de la contabilidad ha sido informado por un socio de la firma de que no será promocionado tal como estaba previsto, salvo que acepte un tratamiento contable inadecuado por parte del cliente[14].

De acuerdo con lo anterior, y tratándose de una situación en particular, el consultante deberá analizar los anteriores aspectos y definir si la revisora fiscal se encuentra ante una inhabilidad o ante una amenaza que no le permita prestar sus servicios conservando lo establecido en la normas vigentes sobre la materia.

[12] Tomado del párrafo 200.6 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.
[13] Tomado del párrafo 200.7 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.
[14] Tomado del párrafo 200.8 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

El progreso es de todos | Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 23 de Abril de 2019

No. Radicación entrada: 1-2019-007497

2-2019-011068

Doctor

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

DIRECTOR GENERAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CALLE 96 NO 9 A - 21

BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-258

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-258, radicado 12118.19 del 04/03/2019

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por
Leonardo Varon Garcia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo tecnico de la contaduria publica
Fecha: 23/04/2019 12:03:15

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1
Anexos: 1
Anexo: 2019-0258 Inhabilidad del revisor fiscal env LVG LHM WFF.pdf

COPIAEXT : JORGE HERNAN SALAZAR BARRERA
JORGE HERNAN TIGREOS LOPEZ
CIMITARRA, CALLE 22 NO. 2E - 28 BARRIO LOS PINOS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó:LEONARDO VARON GARCIA